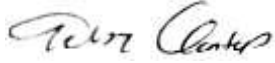


Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Dte: HERNAN VASQUEZ BEDOYA
Ddo: DEISY GONZALEZ TELLO
Rad: 2023-00577-00

SECRETARIA. Palmira, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 2063

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El señor HERNAN VASQUEZ BEDOYA, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra de la señora DEISY GONZALEZ TELLO.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe allegar el poder que facultad a la apoderada para presentar la demanda, el cual debe reunir las exigencias de los artículos 73 a 77 del CGP, si el poder se confiere por medio electrónico debe allegarse la constancia de haberse enviado por mensaje de datos tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

b) Se debe allegar el registro civil de matrimonio de los cónyuges.

c) Se debe allegar el registro civil de nacimiento de la niña DANIELA VASQUEZ GONZALEZ.

d) Tal como lo establece el inciso segundo del artículo 389 del CGP, se debe precisar como quedaran las obligaciones de visitas, alimentos, custodia y cuidado personal, de la niña DANIELA VASQUEZ GONZALEZ.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO, promovida por el señor HERNAN VASQUEZ BEDOYA a través de apoderada judicial en contra de la señora DEISY GONZALEZ TELLO.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). Sin lugar a reconocer personería a la apoderada postulante, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

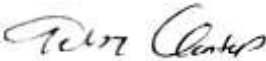


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 174 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 17/11/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1675d6320f4342c8f3067a604c08237765b9a371f9dd867e80f70aa525c3068f**

Documento generado en 16/11/2023 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>